



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

“Por medio de la cual se otorga Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones”

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. 200-16-51-5-0009-2023, el cual, contiene el Auto No. 200-03-50-01-0026-2023 de 09 de febrero del 2023, que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para permiso de vertimiento solicitada por la sociedad BANANERAS ARISTIZABAL S.A.S identificada con NIT.890.920.468-1, para las aguas domésticas (ARd) y no domesticas (ARnD) en beneficio del predio identificado con matrículas inmobiliarias N°. 008-31201, y N°. 008-31133, denominado por el propietario FINCA CORRALITO, localizado en la vereda Salsipuedes, municipio de Apartadó, departamento de Antioquia (folio 164). Con las siguientes características:

Característica	Finca Corralito, Código 0126
Uso	Agrícola
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	107
Cauda (l/s)	7.4
Horas/día	4
Días/semana	1
Tiempo de recuperación	20
Meses de Operación	Todos los meses del Año
Captación a derivar	Finca Corralito, Código 0126
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 52' 13.4" N
	Longitud oeste: 76° 36' 57" W

Que de conformidad con el Artículo 56° y el Numeral 1° del Artículo 67° de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 21 de abril del 2022 el Auto No. 200-03-50-01-0026-2023 de 09 de febrero del 2023 al correo electrónico baristizabalapdo@edatel.net.co, quedando surtida el día 13 de febrero del 2023 siendo las 11:18 am (folio 166).

Que de conformidad con lo Artículos 70° y 71° de la Ley 99 de 1993, la Corporación publicó el Auto No. 200-03-50-01-0026-2023 de 09 de febrero del 2023, en el boletín oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del 15 de febrero del 2023 (folio 169).

Resolución

“Por medio de la cual se otorga Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones”

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita de seguimiento el día 17 de marzo de 2022, los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico No. 400-08-02-01-0510 de 18 de abril del 2023, así (folio 176-185).

(...)

5. Conclusiones

La Sociedad BANANERAS ARISTIZABAL S.AS. FINCA CORRALITO presentó información suficiente respecto a los requisitos mínimos estipulados por la normativa ambiental vigente (Decreto 1076/2015, Resolución 0631/2015, Decreto 050/2015), para el trámite de Permiso de Vertimiento, solicitado para la descarga de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en las instalaciones del predio denominado Finca CORRALITO, localizado en la vereda Salsipuedes, municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

La actividad agrícola desarrollada en la Finca CORRALITO, se encuentra acorde con los usos del suelo establecidos en el POT del Municipio de Apartadó; igualmente, de acuerdo a consulta cartográfica realizada por CORPOURABA, no se encuentra limitación para el desarrollo de la misma; no obstante, dado que el inmueble se encuentra en zona de amenaza media por inundación por inundación, deben tenerse presente medidas de prevención dentro del Plan de Contingencias con el que cuenta las instalaciones, a fin de contrarrestar y salvaguardar el entorno ante cualquier situación respectiva que pueda generarse.

Los diseños y planos de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas de la Finca CORRALITO, guardan coherencia con lo evidenciado en la visita técnica realizada, además presentan cumplimiento con criterios mínimos establecidos por normatividad en materia para este tipo de infraestructuras.

Al revisar los caudales de diseño y descarga de los sistemas de tratamiento de las ARO y ARnD de la Finca CORRALITO, se encuentra congruencia en los mismos teniendo en cuenta los consumos de agua que se derivan de las actividades desarrolladas en el inmueble. La caracterización de tales los vertimientos (como mínimo una vez al año), permitirá corroborar la eficiencia de los sistemas de tratamiento implementados.

Los resultados de caracterización de los vertimientos domésticos y no domésticos generados por la Finca CORRALITO, evidencian cumplimiento de los mismos frente a los límites permisibles establecidos por la norma vigente en materia (Art. 8. Y Art. 9. Resolución 0631/2015), para descargar a la fuente receptora.

El laboratorio encargado del análisis de parámetros (Laboratorio de Aguas OC), se encuentra debidamente acreditado por el IDEAM (Resolución No. 2057 del 20 de septiembre de 2022).

El documento de la Evaluación Ambiental del Vertimiento del predio, presentado; cumple con criterios mínimos exigidos, para su aprobación (Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015).

El documento del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimiento del predio, presentado; cumple con criterios mínimos exigidos, para su aprobación (Resolución 1514 de 2012).

La Finca Corralito cuenta con Concesión de Aguas Subterráneas para uso Agroindustrial resolución 200-03-20-01-1453-2016 del 27-10-2016.

Acorde a lo anterior, se encuentra viabilidad técnica para que se otorgue por un término de diez (10) años, Permiso de Vertimiento al usuario referente, bajo las siguientes

Resolución

"Por medio de la cual se otorga Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones"

características:

• **Características generales de los vertimientos del predio:**

Actividad que desarrolla el predio.	Cultivo de Banano.
Tipo de vertimientos que genera el predio.	Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas.

Origen de la descarga de los vertimientos.	<p>Agua Residual Doméstica (ARD): proceden del uso de unidades tales como: sanitarios, lavamanos, llaves de paso, lava platos. Generadas principalmente por el desarrollo de actividades de preparación de alimentos, lavado de utensilios de cocina y utensilios aseo general, uso de baños por parte del personal, y labores de limpieza de espacios de las instalaciones del predio.</p> <p>Agua Residual no Doméstica (ARnD): proceden de actividades propias del cultivo y procesamiento de la fruta de banano:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Lavado de la fruta de banano. • Preparación de herbicidas • Planta de recirculación • Lechos de secado • Filtro de agroquímicos 1 • Filtro de Agroquímicos 2
Vertimiento Domestico ARD	Tratamiento: Trampa de Grasas y Pozo Séptico con FAFA
Vertimiento No Domestico Industrial – ARnD Tanques de Lavado Preparación de plaguicidas Unidades Sanitaria Fumigación	Tratamiento: Planta de recirculación y Lechos de secado de lodos Filtro de agroquímicos 1 Filtro de Agroquímicos 2
Caudal de descarga (LPS)	ARD: 0.0127 LPS. ARnD: 0.12 LPS.
Frecuencia de descarga (día/mes)	ARD: 20 días/mes. ARnD: 2 días/mes.
Tiempo de descarga (hora/día)	ARD: 8 horas/día. ARnD: 8 horas/día.
Tipo de flujo (continuo/intermitente)	ARD: Continuo. ARnD: Intermitente.
Fuente receptora de los vertimientos.	ARD: Canal Principal (interno) ARnD: Canal Principal (interno) Finaliza en el Rio Apartadó

6. Recomendaciones y/u Observaciones

Técnicamente es viable otorgar a la sociedad Bananeras Aristizabal S.A.S identificada con NIT. 890.920.468-1, Permiso de Vertimientos, por un término de 10 años, en beneficio del predio denominado finca CORRALITO, ubicada en el Vereda Salsipuedes, en el Municipio de Apartadó; Permiso de Vertimiento, para la descarga de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en las instalaciones del predio denominado Finca Corralito (matricula inmobiliaria 008-31201 y 008-31133), localizado en la Vereda Salsipuedes Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia; bajo los términos que se describen a continuación:

• **Características generales de los vertimientos del predio:**

Actividad que desarrolla el predio.	Cultivo de Banano.
Tipo de vertimientos que genera el predio.	Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas.

Resolución

“Por medio de la cual se otorga Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones”

Origen de la descarga de los vertimientos.	<p>Agua Residual Doméstica (ARD): proceden del uso de unidades tales como: sanitarios, lavamanos, llaves de paso, lava platos. Generadas principalmente por el desarrollo de actividades de preparación de alimentos, lavado de utensilios de cocina y utensilios aseo general, uso de baños por parte del personal, y labores de limpieza de espacios de las instalaciones del predio.</p> <p>Agua Residual no Doméstica (ARnD): proceden de actividades propias del cultivo y procesamiento de la fruta de banano:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Lavado de la fruta de banano. • Preparación de herbicidas • Planta de recirculación • Lechos de secado • Filtro de agroquímicos 1 • Filtro de Agroquímicos 2
Vertimiento Domestico ARD	Tratamiento: Trampa de Grasas y Pozo Séptico con FAFA
Vertimiento No Domestico Industrial – ARnD Tanques de Lavado Preparación de plaguicidas Unidades Sanitaria Fumigación	Tratamiento: Planta de recirculación y Lechos de secado de todos Filtro de agroquímicos 1 Filtro de Agroquímicos 2
Caudal de descarga (LPS)	ARD: 0.0127 LPS. ARnD: 0.12 LPS.
Frecuencia de descarga (día/mes)	ARD: 20 días/mes. ARnD: 2 días/mes.
Tiempo de descarga (hora/día)	ARD: 8 horas/día. ARnD: 8 horas/día.
Tipo de flujo (continuo/intermitente)	ARD: Continuo. ARnD: Intermitente.
Fuente receptora de los vertimientos.	ARD: Canal Principal (interno) ARnD: Canal Principal (interno) Finaliza en el Rio Apartadó

- **Localización georreferenciada (Sistemas de Tratamiento y Puntos de Descarga) - Finca CORRALITO.**

Punto	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Pozo Séptico	7	52	24.07	76	37	1.44
Planta de Recirculación	7	52	24.66	76	37	2.96

El término por el cual se otorgará el Permiso de Vertimiento, es de diez (10) años. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia del mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.10, del Decreto 1076/2015.

Acoger diseños y planos correspondientes a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas de la Finca CORRALITO.

Acoger el documento de la Evaluación Ambiental del Vertimiento de la Finca CORRALITO.

Acoger el documento del Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo de los Vertimientos de La Finca CORRALITO. En caso de presentarse alguna situación de amenaza, riesgo y/o emergencia, deberán implementarse las medidas correctivas establecidas en el mismo.

.(...)

Resolución

"Por medio de la cual se otorga Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente

Que es pertinente traer a colación, que el Artículo 2.2.3.2.20.2 de Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, establece:

"Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión."

Del mismo modo, el su Artículo 2.2.3.3.4.10 consagra que *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1., cuando establece: *"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

La citada disposición, permite precisar que la concesión de aguas y el permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 0631 del 17 de marzo del 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que ésta Entidad expidió Auto declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del Artículo 2.2.3.3.5.5, Numeral 5° del Decreto 1076 de 2015.

Resolución

“Por medio de la cual se otorga Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Atendiendo al Numeral 9° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, corresponde a esta autoridad ambiental, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables.

Realizando una revisión de la documentación aportada por el usuario, se puede constatar que cumple con lo establecido en los Artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 y concordantes del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Adicionalmente, se evidencia que el predio donde se realizará la descarga de las aguas residuales domésticas e industriales es de propiedad la sociedad BANANERAS ARAS Y CIA LINMITADA, identificada con NIT. 890.920.468-1 como consta en el Certificado de Matrícula Inmobiliaria No. 008-31133 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartado, esto en función de la disposición del Numeral 4° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

En cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, la Corporación realiza visita técnica el día 13 de marzo del 2023, con el objeto de inspeccionar el proceso generador del vertimiento, la operación de los sistemas de tratamiento, las caracterizaciones de las aguas residuales domésticas e industriales generadas en el predio.

En el desarrollo de la visita de seguimiento, se evidencio lo siguiente que la actividades generadoras del vertimiento: La principal actividad de la Finca Corralito es el Cultivo Cosecha y Empaque de Banano, el cual es comercializado principalmente en calidad de exportación, de esta actividad se generan vertimientos durante las actividades domésticas provenientes de unidades sanitarias y cafetería y las propias del proceso del lavado y empaque del producto donde se desprenden vertimientos no domésticos de las diferentes infraestructuras encargadas del almacenamiento, tratamiento y -distribución del agua, como son los tanques de lavado de la fruta (Desmane y Desleche), Planta de recirculación y almacenamiento de agua, lavados de botas y placas de preparación de agroquímicos y desinfección de la fruta y aplicación de protectante contra la pudrición de corona

Finalmente, se considera viable jurídica y técnicamente conceder el permiso ambiental de vertimiento; no obstante, informará sobre el cumplimiento de obligaciones relacionadas con el otorgamiento del permiso de vertimiento.

En mérito de lo expuesto, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad BANANERAS ARISTIZABAL S.A.S identificada con NIT.890.920.468-1, PERMISO DE VERTIMIENTOS para las aguas domésticas (ARD) y no domesticas (ARnD), en beneficio del predio identificado con matrículas inmobiliarias N°. 008-31201, y N°. 008-31133, denominado por el propietario FINCA CORRALITO.

• **Características generales de los vertimientos del predio:**

Actividad que desarrolla el predio.	Cultivo de Banano.
Tipo de vertimientos que genera el predio.	Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas.

Resolución

"Por medio de la cual se otorga Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones"

Origen de la descarga de los vertimientos.	<p>Agua Residual Doméstica (ARD): proceden del uso de unidades tales como: sanitarios, lavamanos, llaves de paso, lava platos. Generadas principalmente por el desarrollo de actividades de preparación de alimentos, lavado de utensilios de cocina y utensilios aseo general, uso de baños por parte del personal, y labores de limpieza de espacios de las instalaciones del predio.</p> <p>Agua Residual no Doméstica (ARnD): proceden de actividades propias del cultivo y procesamiento de la fruta de banano:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Lavado de la fruta de banano. • Preparación de herbicidas • Planta de recirculación • Lechos de secado • Filtro de agroquímicos 1 • Filtro de Agroquímicos 2
Vertimiento Domestico ARD	Tratamiento: Trampa de Grasas y Pozo Séptico con FAFA
Vertimiento No Domestico Industrial – ARnD Tanques de Lavado Preparación de plaguicidas Unidades Sanitaria Fumigación	Tratamiento: Planta de recirculación y Lechos de secado de lodos Filtro de agroquímicos 1 Filtro de Agroquímicos 2
Caudal de descarga (LPS)	ARD: 0.0127 LPS. ARnD: 0.12 LPS.
Frecuencia de descarga (día/mes)	ARD: 20 días/mes. ARnD: 2 días/mes.
Tiempo de descarga (hora/día)	ARD: 8 horas/día. ARnD: 8 horas/día.
Tipo de flujo (continuo/intermitente)	ARD: Continuo. ARnD: Intermitente.
Fuente receptora de los vertimientos.	ARD: Canal Principal (interno) ARnD: Canal Principal (interno) Finaliza en el Rio Apartadó

Parágrafo 1. El permiso de vertimiento tiene las siguientes características:

ARTÍCULO SEGUNDO. Acoger la información presentada por la sociedad BANANERAS ARISTIZABAL S.A.S identificada con NIT.890.920.468-1, relacionada con:

- El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.
- Los Diseños y planos correspondientes a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas de la Finca CORRALITO.
- Los documento de la Evaluación Ambiental del Vertimiento de la Finca CORRALITO.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad BANANERAS ARISTIZABAL S.A.S identificada con NIT.890.920.468-1, una vez en firme la presente resolución deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- I. Realizar como mínimo una caracterización anual completa de todos los vertimientos generados por el predio, acorde con los parámetros establecido en la Resolución 0631/2015, o norma que la sustituya, e informar a CORPOURABA con quince (15) días de anticipación a la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.

Una vez el laboratorio contratado para el análisis de parámetros de los vertimientos del predio suministre los resultados correspondientes; deberá presentarse para evaluación, un informe, con el análisis de resultados, anexando los respectivos soportes.

- II. Los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas de la

Resolución

“Por medio de la cual se otorga Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones”

Finca CORRALITO, deberán garantizar en todo momento el cumplimiento con la norma de vertimientos vigente (Resolución 0631 de 2015) y/o la que la sustituya.

- III. Se deberá realizar inspección periódica y mantenimiento correspondiente a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas de la Finca CORRALITO. Deberá además, llevarse el registro de éstos para efectos de verificación y seguimiento, conforme lo establece el artículo 2.2.3.3.4.16. del Decreto 1076/2015.
- IV. Se deberá garantizar el adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas de la Finca CORRALITO.

Los residuos peligrosos que pudieran generarse con la realización de mantenimientos a los sistemas de tratamiento, deberán disponerse con una Empresa Gestora RESPEL debidamente autorizada.
- V. Solo se podrán verter aguas residuales domésticas y no domésticas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento implementados y autorizados.
- VI. En caso de emplear plaguicidas de las categorías toxicológicas 1A, 1 B Y 2 en el proceso de generación de aguas residuales no domésticas; deberá caracterizar los parámetros de ingredientes activos de plaguicidas conforme a lo establecido en el Artículo 7 de la Resolución 0631/2015.
- VII. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones que se realicen al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos, y/o en los diseños y/o en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas de la Finca CORRALITO.
- VIII. Deberá presentar Autodeclaración y Registro de los Vertimientos del predio, como mínimo una vez al año, conforme las directrices establecidas por la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO. El término del permiso de vertimiento será de **DIEZ (10)** años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, conforme lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO QUINTO. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y tasa retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Parágrafo 1. CORPOURABA, adelantará el cobro de la tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO SEXTO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO. Informar a la sociedad BANANERAS ARISTIZABAL S.A.S identificada con NIT.890.920.468-1, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente. Así mismo será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como

Resolución

"Por medio de la cual se otorga Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones"

cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO NOVENO. Informar a la sociedad BANANERAS ARISTIZABAL S.A.S identificada con NIT.890.920.468-1, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO. Un extracto de la presente resolución que permita identificar su objeto, se publicará en el Boletín Oficial de la página de CORPOURABA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Para efectos de la cesión total o parcial del presente permiso ambiental se requiriera autorización previa de CORPOURABA y lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

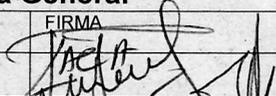
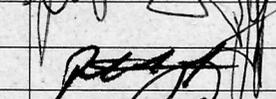
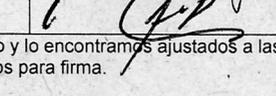
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Notificar la presente resolución la sociedad BANANERAS ARISTIZABAL S.A.S identificada con NIT.890.920.468-1, por intermedio de su representante legal, o a quien este legalmente autorice, el contenido de la presente resolución que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los Artículo 67° y concordantes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Contra la presente resolución procede ante la **Directora General** de CORPOURABA el recurso de reposición en los términos del Artículo 74° y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o desfijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚNIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julio Antonio Castro Agualimpia		Abril 27 del 2023
Revisó	Jhofan Jiménez Correa		
Revisó:	Robert Alirio Rivera Zapata		
Revisó	Juan Fernando Gómez		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente No. 200-16-51-5-0009-2023.

